



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**EROGACIONES NO ASIGNABLES DEL
PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS.
AUDITORIA LEGAL Y FINANCIERA
PROYECTO N° 4.14.0.00 b**

Buenos Aires, Junio de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



CODIGO DEL PROYECTO: 4.14.0.00.b

NOMBRE DEL PROYECTO: Jurisdicción 99, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92, Otras Erogaciones no Asignables a Programas.

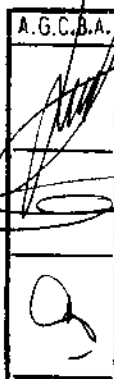
DURACION DEL PROYECTO: del 14 de agosto al 20 de diciembre de 2000

PERIODO BAJO EXAMEN: Ejercicio 1999.

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 19/04/2001

EQUIPO DESIGNADO: Dr. Fernando Ponce de León
Lic. Martha Urbinati
Dr. Eduardo Bouzas
Dr. Daniel Dertemine
Sr. José Luis Leiva

OBJETIVOS: Auditoría legal y financiera que permita verificar la procedencia y razonabilidad de la exposición de los gastos en la Cuenta de Inversión 1999 correspondientes a la Jurisdicción 99 – Programa 92.



**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.14.0.00 b****DESTINATARIO**

Señora
Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136 la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto, la Dirección General de Contaduría General y la Dirección General de Tesorería con el objeto que se detalla en el apartado I

I. OBJETO

Examen financiero, contable y de legalidad de la Cuenta de Inversión en el ámbito de la Jurisdicción 99 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-, Programa 92 -Otras Erogaciones no Asignables a Programas- del Ejercicio 1999.

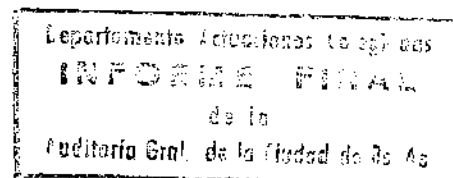
II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 20 de diciembre de 2000.

Las tareas realizadas se circunscribieron a:

- Validar los créditos iniciales y vigentes verificando los actos administrativos que los hayan modificado.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

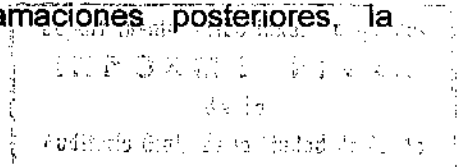
- Verificar las etapas de compromiso y devengado, el límite autorizado para ejecutar (cuotas) y su ejecución.
- Evaluar la razonabilidad de la ejecución de los créditos asignados, los excesos, si los hubiera, y la razonabilidad de la asignación de los gastos con relación a los objetivos del programa.

Los procedimientos que se detallan a continuación comprendieron la aplicación de pruebas de cumplimiento de la normativa vigente, ya sea de carácter general y particular del ejercicio auditado, pruebas globales y pruebas sustantivas, a saber:

- a. Los créditos iniciales registrados en el sistema presupuestario fueron verificados a nivel de inciso con la Ley de Presupuesto N° 149/98 promulgada por el Decreto N° 38/99 y, al máximo nivel de desagregación, con la distribución de gastos realizada por el Decreto Distributivo N° 45/99.
- b. La verificación de los créditos vigentes se realizó teniendo en cuenta los actos administrativos que ajustaron los valores de sanción en el ejercicio auditado. La comprobación correspondió al universo y se procedió a:
 1. Verificar globalmente los ajustes al presupuesto. A tal efecto se obtuvo del sistema presupuestario el listado de las medidas, contrastando el total de modificaciones con la información rendida en la Cuenta de Inversión.
 2. Verificar los ajustes al presupuesto mediante la aplicación de pruebas sustantivas. A tal efecto se listó del sistema presupuestario los actos administrativos que modificaron los créditos originales, según su tipo, número, imputación presupuestaria, importe y signo del ajuste, cotejando el listado con las medidas respaldatorias.
 3. Verificar legalmente los actos administrativos que ajustaron el presupuesto. A tal efecto se tuvo en consideración el régimen de facultades y competencias especificado en la normativa vigente, en virtud del cual los funcionarios intervinientes pueden realizar las mencionadas modificaciones y, asimismo, las normas de carácter permanente.

- c. En las etapas de compromiso y devengado se procedió a:

1. Verificar la etapa del compromiso y devengado teniendo en cuenta el límite autorizado fijado por la Secretaría de Hacienda.
2. Evaluar el procedimiento aplicado para fijar las cuotas de compromiso y devengado, su programación y reprogramaciones posteriores, la



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

oportunidad de la comunicación de las cuotas y los procedimientos de control tenidos en cuenta para su ejecución.

Compulsar el compromiso y devengado (afectaciones preventiva, provisoria y definitiva) global por partida, según surge del sistema presupuestario, con los cuadros de la Cuenta de Inversión 1999.

3. Verificar que el devengado no haya sido mayor que el compromiso y que éstos no superen el total autorizado a gastar.
4. Determinar la muestra a auditar en función de la significatividad de las transacciones ejecutadas para cada una de las partidas auditadas, procediendo a su cotejo y evaluación con las carpetas y expedientes respaldatorios (administrativos y judiciales) correspondientes.
5. Evaluar la razonabilidad de los gastos asignados a cada partida y su exposición en el programa auditado.
6. Revisar los hechos posteriores al cierre del ejercicio 1999, mediante la evaluación de la fecha límite para realizar ajustes al ejercicio cerrado y el análisis de la normativa aplicable en este sentido.

III. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

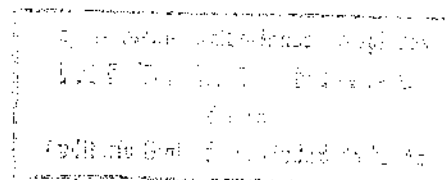
A continuación se expone la estructura presupuestaria del Programa 92 – Otras Erogaciones no Asignables a Programas de la Jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro durante el ejercicio 1999.

CUENTA	INCISO / PARTIDA PRINCIPAL	SANCION	VIGENTE	PREVENTIVA	PROVISORIA	DEFINITIVA	CUMPLIDA
	<i>Servicios no personales</i>	\$ 32,720,000	\$ 32,238,020	\$ 31,129,455	\$ 31,129,455	\$ 31,129,455	\$ 31,008,083
999200001135	Servicios Comerciales y Financieros	\$ 22,720,000	\$ 23,568,800	\$ 23,498,605	\$ 23,498,605	\$ 23,498,605	\$ 23,498,605
999200001138	Impuestos, derechos y tasas	\$ 10,000,000	\$ 8,669,220	\$ 7,630,849	\$ 7,630,849	\$ 7,630,849	\$ 7,509,458
	<i>Bienes de uso</i>	\$ 8,500,000	\$ 21,969,250	\$ 20,062,100	\$ 19,410,250	\$ 19,410,250	\$ 4,459,356
999200002141	Bienes Preexistentes	\$ 8,500,000	\$ 21,969,250	\$ 20,062,100	\$ 19,410,250	\$ 19,410,250	\$ 4,459,356
TOTAL PROGRAMA		\$ 49,720,000	\$ 76,176,520	\$ 71,253,655	\$ 69,949,955	\$ 69,949,955	\$ 39,926,778

Fuente: Sistema Presupuestario, expuesto en Cuenta de Inversión 1999.

IV. LIMITACIONES AL ALCANCE

La auditoría de la jurisdicción y programa se vio limitada como consecuencia de la ausencia parcial de documentación respaldatoria de las etapas de compromiso y devengado, solicitada en virtud de la muestra definida. Esta limitación representó, en relación con el universo a auditar, un 18,23% en el caso de Comisiones y gastos bancarios, un 31,51% en las Multas, recargos y sentencias judiciales y un 12,14% en la partida Edificios e instalaciones, según se observa en el siguiente cuadro:



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

PARTIDA PRESUPUESTARIA	UNIVERSO (EN \$)	MUESTRA (EN \$)	% DEL UNIVERSO	PUESTO A DISPOSICIÓN (EN \$)	% DEL UNIVERSO	% DE LA MUESTRA
Comisiones y gastos bancarios	23.498.605,47	16.863.015,00	71,76%	12.679.328,50	53,53%	74,60%
Multas, recargos y sentencias judiciales	7.630.849,38	5.969.590,18	78,23%	3.565.526,10	46,72%	59,72%
Edificios e instalaciones	19.410.250,00	19.191.461,55	98,87%	16.834.461,55	86,73%	87,72%

En el caso de Comisiones y gastos bancarios se realizaron procedimientos alternativos que se exponen en el punto 4. de Aclaraciones Previas.

V. ACLARACIONES PREVIAS

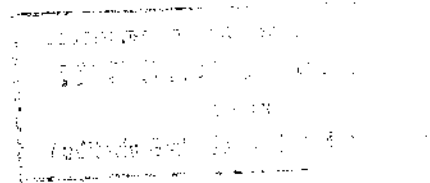
1. La jurisdicción auditada ejecutó, durante la gestión 1999, gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 3.5.5, 3.8.4 y 4.1.2.

Según el clasificador presupuestario, aprobado por Resolución N° 4650 del 19 de noviembre de 1998, la partida 3.5.5, que forma parte del inciso Servicios no personales, incluye Servicios comerciales y financieros - Comisiones y gastos bancarios, la partida 3.8.4, corresponde al mismo inciso y comprende Impuestos, derechos y tasas - Multas, recargos y sentencias judiciales y la partida 4.1.2, correspondiente al inciso Bienes de uso, concentra Bienes preexistentes - Edificios e instalaciones.

En las dos primeras partidas se incluyeron gastos carentes de imputación presupuestaria. Estos gastos se conocen a partir del débito realizado por el banco y en ese momento carecen de imputación presupuestaria en las etapas de compromiso, devengado y pagado.

2. La Ley 70 de "Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires", en su artículo 149 establece que tendrá aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, la Cláusula Transitoria Primera dispone que "... Los Títulos II y III de la presente ley deberán tener principio de ejecución a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su sanción".

El Decreto N° 1000 de mayo de 1999, en su artículo 1° al reglamentar el artículo 5° de la Ley 70 dispone que "El órgano rector de los Sistemas de Gestión y Administración Financiera es el máximo responsable del área de Hacienda y Finanzas, asistido por la unidad de organización a que reporten los órganos rectores de dichos sistemas. Éste órgano rector debe



establecer el cronograma de inicio de cada una de las actividades atinentes a los sistemas de Gestión y Administración Financiera".

La Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dictó la Resolución N° 1981 de fecha 18/08/99, B.O. 539, estableciendo un "Cronograma" para cumplimentar el primer ciclo presupuestario que fija la Ley 70.

El mismo fija:

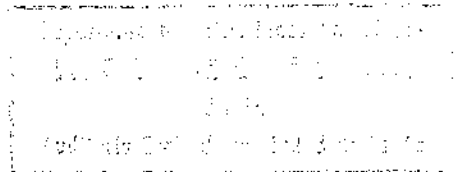
- Elaboración del Proyecto de Presupuesto para el año 2000: durante los primeros tres trimestres del año 1999.
- Ejecución, Registración y Seguimiento del Presupuesto del año 2000: durante el año 2000.
- Confección de la Cuenta de Inversión del año 2000, conforme a los art. 70 y 118 de la Ley 70 y art. 105 inc. 10) de la Constitución de la Ciudad de Buenos: durante los dos primeros trimestres del año 2001.

Asimismo, la Cuenta de Inversión 1999 establece en el folio 4 párrafo 11. que este ejercicio es el último en presentarse bajo los lineamientos de la Ley 24.156 sobre Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y supletoriamente la Ley de Contabilidad Nacional (Decreto-Ley 23.354).

3. Respecto de la programación de la ejecución, los antecedentes normativos, que fijan las pautas para el tratamiento del tema, corresponden a los Decretos N° 45 y 46 del GCBA, ambos del año 1999, publicados en los B.O.C.B.A. N° 619 y 620 respectivamente.

Por el Decreto N° 45 se establece en el artículo 3° que la autorización para gastar sólo podrá hacerse efectiva en la medida que la programación de la ejecución haya sido previamente aprobada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas. El artículo 4° faculta a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a delegar en la Dirección General de Planificación Presupuestaria la fijación de cuotas periódicas y el dictado de normas que reglamenten el procedimiento de programación de la ejecución.

Por su parte, el Decreto N° 46 establece en el artículo 2° incisos a) y c) que durante la ejecución del presupuesto los responsables de los programas y categorías equivalentes tendrán a su cargo las tareas de formulación de la programación de la ejecución presupuestaria y la de adoptar las medidas pertinentes para no exceder las cuotas de compromiso y devengado que le sean asignadas.



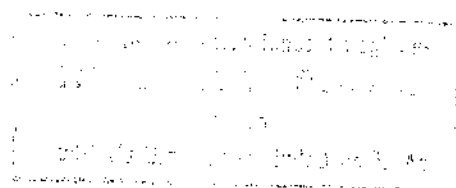
4. Fueron aplicados procedimientos alternativos en la partida Comisiones y gastos bancarios. Los mismos consistieron en pruebas globales sobre los datos expuestos en la Cuenta de Inversión y sobre recaudación informada por la Dirección General de Rentas, a partir de las cuales pudo satisfacerse el 91,18% del universo sujeto a auditoría.

VI. OBSERVACIONES

1. Realizada la consulta de las medidas que ajustaron los créditos de sanción se observó en cuatro casos que la fecha de elevación correspondió al año 2000 mientras que la de aprobación y confirmación fue el 30/12/99. Las medidas fueron las Resoluciones de la SHyF con los números 3235/99 (elevada el 05/01/00), 3353/99 (elevada el 28/02/00), 3356/99 (elevada el 06/03/00) y 3361/99 (elevada el 23/06/00).

Esta situación denota incertidumbre respecto de la fecha del acto administrativo y de su oportuna comunicación a las unidades ejecutoras responsables de cada uno de los programas involucrados.

2. Evaluadas las respuestas recibidas en virtud de las notas N° 1411/00 del 17 de octubre de 2000, 1524/00 del 27 de octubre de 2000 y 1580/00 del 07 de noviembre de 2000, a partir de las cuales se solicitó la documentación respaldatoria para la verificación de la programación de la ejecución, pueden realizarse las siguientes observaciones:
 - a. Ante la solicitud de la documentación respaldatoria correspondiente a la programación de la ejecución de las cuotas de compromiso y devengado del ejercicio 1999, sólo se recibió la Programación Proyección Compromisos Provisorios, no habiendo sido proporcionada la documentación referida al devengado.
 - b. Ante la solicitud de la documentación respaldatoria correspondiente a las reprogramaciones mensuales, motivada en la detección de excesos en la ejecución respecto de lo programado, se recepcionaron copias tituladas "Consulta de Proyección de Compromisos Provisorios". Dicha documentación coincide con la mencionada en el punto anterior, no aportando información adicional con relación a las reprogramaciones solicitadas.
 - c. No resultó posible verificar la existencia de actos administrativos que respalden las programaciones y reprogramaciones de la ejecución. La aprobación de la programación de la ejecución, que según el artículo 3° del Decreto N° 45 corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas,



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

sólo puede instrumentarse por medio de un acto administrativo que la autorice.

- d. Evaluada la documentación recibida se observaron excesos en la ejecución de las tres partidas correspondientes a la jurisdicción y programa auditado, tanto a nivel mensual como en el total ejecutado en el ejercicio en relación con la programación autorizada. A saber:

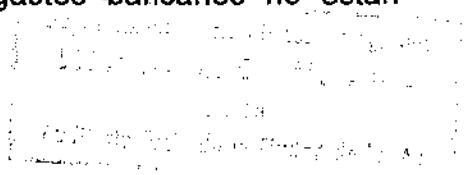
MES	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	MULTAS, RECARGOS Y SENTENC. JUDIC.	EDIFICIOS E INSTALACIONES
Enero	1.019.109,45	1.987,55	-
Febrero	75.795,89	182.640,52	-
Marzo	-	194.842,67	-
Abril	-	5.984,92	-
Mayo	175.619,00	110.593,15	-
Junio	-	92.291,53	-
Julio	792.226,10	45.543,44	-
Agosto	129.282,26	106.355,64	-
Septiembre	354.231,56	60.946,39	-
Octubre	75.383,97	-	-
Noviembre	-	70.879,35	-
Diciembre	1.524.162,85	3.671.249,08	611.850,00
TOTAL	4.145.811,08	4.543.314,24	611.850,00

3. Respecto a la verificación de la ejecución pudo observarse que:

- a. Por lo sancionado en el artículo 11 de la Ley Nº 149 "no podrán contraerse compromisos ni autorizarse gastos que no cuenten con el respectivo crédito presupuestario, razón por la cual toda autorización o disposición de gastos sin créditos previstos en la presente Ley queda automáticamente sin vigencia ni aplicación hasta que se prevea el crédito presupuestario necesario para ello, sin efectos retroactivos de ningún tipo". Los gastos carentes de imputación presupuestaria, según surge el punto 1 del apartado V Aclaraciones Previas, en algunos casos requieren del ajuste presupuestario correspondiente para luego poder realizarse la imputación de las etapas del gasto, una vez conocido el mismo a partir del débito comunicado. Esta situación no está prevista en la normativa vigente.

- b. En las Comisiones y Gastos Bancarios, se detectó, en cinco de los ciento seis casos analizados, que el número de comprobante que figura en el formulario de la afectación presupuestaria en su etapa definitiva, emitido por el Departamento de Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Contaduría, no coincide con el mismo dato que surge de la Base de Datos de Transacciones. Asimismo, se observó que los débitos bancarios por comisiones y gastos bancarios no están

A.G.C.B.A.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

sujetos a control de cálculo y procedencia. Estas situaciones restan confiabilidad a la información que exponen los estados presentados.

c. En cuanto a la partida Multas, recargos y sentencias judiciales pudo observarse que:

- El 36% del total de la partida, es decir, \$2.720.071.- de \$7.630.849,38, estuvo referenciado en la Base de Datos por códigos que engloban operaciones, todas relativas al último trimestre del ejercicio auditado. En el 52,72% de los lotes puestos a disposición, en los que se agruparon transacciones, no se exponen debidamente cada una de las que contiene. En la base se informa el número de la primera nota del lote, pero no la del resto de las transacciones. El importe informado es el resultante de la suma de las transacciones agrupadas, en lugar del importe del débito asociado a cada una de ellas. Esta situación ha dificultado la búsqueda la documentación de respaldo. No obstante, si bien se ha detectado que el criterio utilizado para realizar la agregación de las transacciones en lotes obedeció a la fecha en que se realizaron los distintos débitos y a la repartición donde tuvo origen cada operación, cabe destacar que esta exposición resta transparencia en los registros en cuanto a las fechas, concepto, beneficiarios y demás datos relativos a cada transacción.
- En ninguno de los casos analizados el número de comprobante que figura en la Base de Datos coincidió con el que se informa en el comprobante de afectación presupuestaria, en cualquiera de sus etapas. Esta situación no permite ubicar los comprobantes desde la Base de Transacciones, así como tampoco es posible realizar el procedimiento inverso.
- En todas las operaciones examinadas se observó que no están foliados los comprobantes de ejecución presupuestaria ni las órdenes de pago. Esta situación no garantiza la integridad de la documentación incorporada al expediente.
- De la evaluación de las notas se detectaron seis casos donde se observó ausencia de documentación respaldatoria. El monto total de los comprobantes faltantes ascendió a \$ 602.455,70 y representó el 7,9% del total de la partida.
- En la nota N° 19772-DT-PG-98, se detectó la ausencia de documentación respaldatoria suficiente, pues en el actuado se encontró sólo el comprobante de afectación presupuestaria correspondiente a la etapa del cumplido (pagado) y no se



En la nota N° 19772-DT-PG-98, se detectó la ausencia de documentación respaldatoria suficiente, pues en el actuado se encontró sólo el comprobante de afectación presupuestaria correspondiente a la etapa del cumplido (pagado) y no se



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

incorporaron los correspondientes a las otras etapas. Dicho respaldo se encuentra pendiente a la fecha del presente informe. Esta situación, además, fue informada por el Departamento de Registración y Fiscalización de la Dirección General de Tesorería a la Dirección General de Contaduría con fecha 23/06/99.

- Se observó un caso donde se imputó erróneamente un gasto a una partida. La tasa de justicia fue cargada a la partida 3.8.4, en lugar de realizarse en la 3.8.3. "Derechos y tasas", según surge del clasificador presupuestario correspondiente al ejercicio 1999, aprobado por Resolución N° 4.650-SHyF-98 (B.O.C.B.A N° 603).
- Se ha observado que los débitos bancarios por juicios y embargos no están sujetos a control de cálculo y procedencia. Tampoco se mantiene un inventario permanente de los activos de disponibilidad restringida que permita su seguimiento. Esta situación resta confiabilidad a la información que exponen los estados presentados.

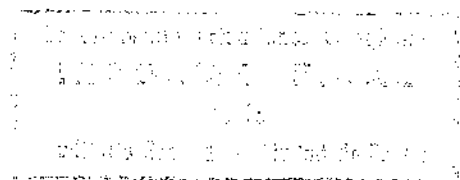
d. En cuanto a la partida Edificios e instalaciones pudo observarse que:

Una parte de los registros imputados en esta partida se refieren a embargos motivados en actuaciones de expropiación inversa. Fueron incorporados en Bienes preexistentes por seguir la suerte del principal. En los cinco expedientes analizados que responden a esta situación, se ha advertido que:

- La registración presupuestaria de los mismos denota una situación de inconsistencia.
El proceso de expropiación inversa implica cumplir, entre otras, las siguientes instancias judiciales:
 - a) Embargo, en función de la estimación realizada para la expropiación.
 - b) Sentencia judicial determinando el monto a pagar.
 - c) Pago del monto de sentencia.

Para las registraciones aludidas se tomó como fecha, para las distintas etapas del gasto, compromiso, devengado y pagado, la de la instancia a) Embargo, y como monto para las mismas etapas la de la instancia c) Pago del monto de sentencia.

- Se incorporó en las órdenes de pago un registro por la diferencia entre el valor de lo dado en pago y el embargo realizado, por cada operación. Asimismo, los registros mencionados se identificaron con una codificación que no responde a las características generales. Tampoco se acompaña la documentación respaldatoria. Esta situación resta confiabilidad a los registros.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- No se pudo establecer si se recuperaron o no las diferencias de los embargos depositados, y, en caso de haberse recuperado, la fecha en que ingresaron los fondos.
- Se procedió a la registración de un débito bancario en el ejercicio 1999 cuando debería haberse realizado en 1998. Por la nota 22.414-PG-DT-99 se registró un débito bancario, identificado en Base de Datos de transacciones del ejercicio auditado con los números: 24 999284 98 616 y 04 000286 99 617 por un total de \$1.107.693,08 con fecha 30/12/99, cuando correspondía haberlo hecho con fecha 30/12/98.

En cuanto a la adquisición de bienes preexistentes fue analizado el expediente N° 96563/98 referido a la compra de cuatro bienes inmuebles. Ellos fueron:

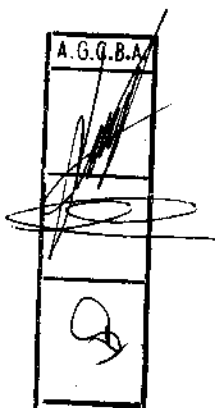
DIRECCIÓN	VALOR DEL INMUEBLE
Esmeralda 638/42	\$ 3.000.000,00
Av. Beiro 5229	\$ 150.000,00
Rivadavia 7202/10	\$ 1.600.000,00
Av. de Mayo 575/7	\$ 9.062.000,00
TOTAL	\$ 13.812.000,00

Fuente: Base de Datos de Transacciones. Ejercicio 1999.

El monto de la operación representa el 71% del total ejecutado en la partida. A partir de la lectura del expediente pudo observarse que se ha omitido exponer que los inmuebles mencionados carecen, a la fecha, de la escritura traslativa de dominio.

Al respecto, la Resolución SHyF N° 5.430/96, considerada norma permanente, establece que la etapa del compromiso, para el caso de los edificios e instalaciones, debe afectarse al "instrumentarse la adquisición mediante boleto de compraventa u otro documento fehaciente", mientras que la del devengado "al ser otorgada la escritura traslativa de dominio por el monto del bien".

No obstante lo expuesto, el artículo 4° del Decreto N° 2.522/99, por el cual se aprueba la compra, establece que en las compras de los inmuebles detallados el devengamiento del gasto se produce cuando se instrumenta la adquisición mediante boleto de compraventa, imputándose a la respectiva partida del presupuesto en vigencia. Al estar todas las operaciones registradas según la Resolución mencionada y ser la excepción la registración según lo establece el Decreto, cabría mencionar esta situación en nota aclaratoria a la Cuenta de Inversión 1999.





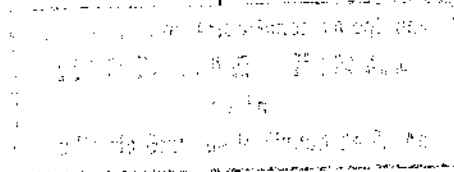
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

4. En cuanto al sistema de control interno pudo observarse:
- Insuficiencia de normas, manuales, procedimientos y funciones en las Direcciones Generales de Tesorería y Contaduría, con relación a la generación, ejecución y control de las operaciones. Las relacionadas con juicios y embargos, comisiones y gastos bancarios no cumplen los controles internos necesarios de separación de funciones, requisitos de validación de registros con documentación respaldatoria y comprobaciones matemáticas.
 - La Base de Transacciones que registra la ejecución de las partidas correspondientes a la jurisdicción y programa auditado incluye códigos de referencia que no permiten una inmediata localización. Son aquellos que agrupan diferentes carpetas y expedientes en lotes, restando transparencia a los registros. En términos generales los códigos que engloban diversas operaciones se refieren a aquellas que al cierre del año se encuentran a la espera de crédito presupuestario y, una vez aprobado el ajuste, se agrupan en una única transacción.

VII. RECOMENDACIONES

A partir de las observaciones planteadas en el punto V se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Tomar los recaudos necesarios tendientes a lograr la mayor coincidencia entre las tres fechas que maneja la OGEPU, entre el momento de la elevación de las medidas que ajustan el presupuesto hasta su confirmación mediante la carga en el sistema.
2. Respecto de la programación de la ejecución de cuotas de compromiso y devengado:
 - a. Poner a disposición la totalidad de la documentación respaldatoria solicitada relativa a la programación de cuotas tanto de compromiso y devengado.
 - b. Poner a disposición la documentación respaldatoria solicitada relativa a las reprogramaciones autorizadas, si las hubo. De no existir las mismas, informarlo por nota.
 - c. Contar con el respaldo de la autorización para la programación de la ejecución de las cuotas de compromiso y devengado, como asimismo de las reprogramaciones por medio de un acto administrativo que lo apruebe en virtud de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N°45/99.
 - d. Tender a que las unidades ejecutoras responsables de los programas y categorías equivalentes respeten las cuotas programadas sin excederse en la ejecución, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N°46/99 en su artículo 2° inciso c).

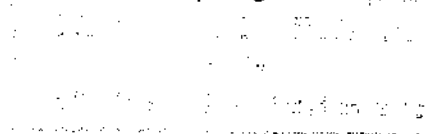




Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

3. Respecto de la ejecución:

- a. Cumplir con lo establecido en el artículo 11º de la Ley N° 149, arbitrando los medios necesarios a fin de prever en la normativa, como excepción, los "gastos carentes" de imputación presupuestaria.
- b. En cuanto a la partida Comisiones y gastos bancarios:
 - Tender a que la Base de Datos de Transacciones informe un número de comprobante que permita su compulsión con el que llevan los comprobantes de afectación de las distintas etapas del gasto, favoreciendo las tareas de control de las operaciones.
 - Instrumentar un sistema de control de las comisiones y gastos bancarios a efectos de facilitar la verificación de su procedencia y cálculo.
- c. En cuanto a la partida Multas, recargos y sentencias judiciales:
 - Evitar la exposición de transacciones agrupadas en lotes en la Base de Datos a los efectos de mostrar la integridad de las operaciones y facilitar su localización.
 - Para esta partida se reitera la recomendación apuntada en la primer viñeta del punto b.
 - Foliar las carpetas y legajos que contienen la documentación respaldatoria de las imputaciones presupuestarias a efectos de garantizar su integridad.
 - Crear instructivos que prevean la documentación respaldatoria que debe incorporarse en las actuaciones que se cursen, aplicando procedimientos de control que aseguren su integridad.
 - Procurar que el gasto sea imputado al ejercicio correspondiente, optimizando de esta manera la gestión, en cumplimiento de las normas vigentes.
 - Tomar los recaudos necesarios tendientes a que los gastos se imputen en las partidas correctas en virtud del clasificador presupuestario vigente para cada ejercicio.
 - Instrumentar un inventario permanente de los activos de disponibilidad restringida que permita su seguimiento y un sistema de control de las multas, recargos y sentencias judiciales a efectos de facilitar la verificación de su procedencia y cálculo.
- d. En cuanto a la partida Edificios e instalaciones:
 - Implementar un sistema de control de los registros de embargos motivados en actuaciones de expropiación inversa que garantice la





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

correcta imputación de cada una de las etapas del gasto en la fecha en que se producen.

- Registrar las operaciones de acuerdo a su documentación respaldatoria garantizando que los estados muestren adecuadamente los hechos económicos involucrados, estudiando la posible adecuación de la codificación de los archivos para facilitar la búsqueda de la documentación de respaldo e instrumentando un sistema de control que asegure su integridad.
- Implementar un sistema de seguimiento que permita detectar si se recuperan las diferencias de los embargos depositados y las fechas en que se efectivizan.
- Procurar que cada gasto sea imputado al ejercicio correspondiente, optimizando de esta manera la gestión en cumplimiento de las normas vigentes.

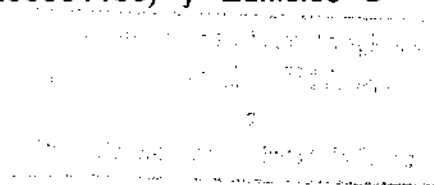
En cuanto a la adquisición de bienes preexistentes, mencionar en nota aclaratoria a la Cuenta de Inversión 1999 las excepciones a la normativa de carácter general que se hayan aplicado en el ejercicio.

4. En cuanto al sistema de control interno:

- Formular normas, manuales, procedimientos y funciones que prevean los controles internos básicos que garanticen la separación de funciones, asegurando la validación de los registros y su respaldo, en función de los distintos niveles de responsabilidad.
- Realizar una codificación de los archivos a efectos de lograr una rápida y segura identificación de la documentación respaldatoria.

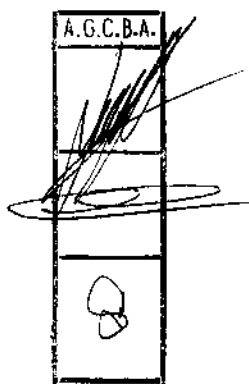
VII. CONCLUSION

Excepto por, el efecto sobre el crédito vigente al cierre del ejercicio de la observación 1 del capítulo VI, por los puntos 2 y 3 a, b y d del mismo capítulo, teniendo en cuenta los procedimientos alternativos planteados en el punto 4 del capítulo V – Aclaraciones Previas, y sujeto a la incidencia que sobre la ejecución presupuestaria pudiera tener la situación descripta en el capítulo IV – Limitaciones al Alcance, la Cuenta de Inversión 1999 representa razonablemente la ejecución de la Jurisdicción 99, Programa 92 en sus aspectos financieros y de legalidad en relación a las partidas correspondientes a Comisiones y gastos bancarios (cuenta 999200001135) y Edificios e instalaciones (cuenta 999200002141).



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Con relación a la partida Multas, recargos y sentencias judiciales (cuenta 999200001138) esta auditoría no ha obtenido elementos de juicio válidos y suficientes para poder expresar una opinión sobre los aspectos financieros y de legalidad.



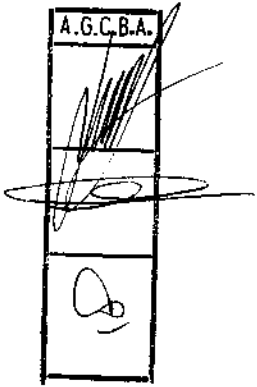
DR. NESTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXOS

ANEXO I: MARCO NORMATIVO



El presente documento es una copia
de la versión original que se encuentra
en el expediente N° 100.000.000/2010
y que forma parte del expediente N° 100.000.000/2010

**ANEXO I****MARCO NORMATIVO**

TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCION
Ley	149	30/12/98	Presupuesto del año 1999
Ordenanzas	52.236	14/11/97	Régimen de Cuenta Unica (con vigencia a partir del 1/1/98).
	43.311 y sus mod.	19/01/89 (fecha de publicación)	Normas permanentes de ejecución del Presupuesto gral. de gastos y calculo de recursos.
	47.755	BM N° 19/81	Normas permanentes.
	48.896	27/12/94	Normas permanentes.
Decretos GCBA	38	15/01/99	Promulgación de la Ley 149.
	45	18/01/99	Distributivo del crédito, Presupuesto Gral. de Gastos y Cálculo de Recursos. Ley 149.
	46	18/01/99	Normas anuales de ejecución y aplicación del Presupuesto General de la Administración del GCBA para el Ejercicio Fiscal 1999
	49	6/02/98	Órgano rector y de aplicación del sistema de contabilidad.
Resolución de la S.H. y F.	5430	30/12/96	Normas de Imputación de créditos presupuestarios.
	4650	19/11/98	Clasificador por Objeto del Gasto.



El presente documento es una copia
de la información contenida en el
Sistema de Información de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
y no debe ser utilizado para fines
comerciales o de lucro.